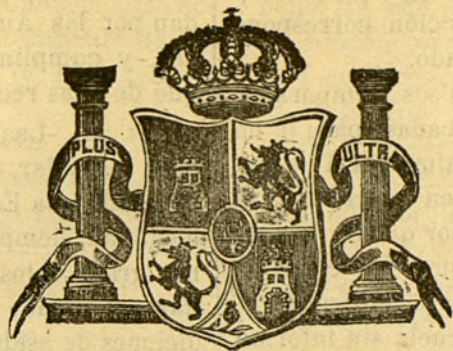


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 >
Por tres id....	4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 >
Por tres id....	6 >
Números sueltos,	0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 259.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL DECRETO.

(Continuación.)

23. Promover en épocas convenientes, y sin perjuicio de la enseñanza, las reuniones de los Maestros, con objeto de discutir problemas pedagógicos, y proponer á la Superioridad las reformas que en bien de la enseñanza sean convenientes.

Las Juntas provinciales presentarán al Ministerio, oportunamente, los temas que hayan de ser objeto de discusión, de los cuales cada año se someterán á ella los que el Gobierno acuerde.

Estas asambleas serán presididas por el Inspector de la provincia, á quien en caso imprevisto sustituirá en la presidencia un individuo de la Junta provincial designado por la misma.

Las Juntas provinciales incluirán en sus Memorias anuales los resultados de estas asambleas.

24. Fomentar el establecimiento de Cajas escolares, colonias escolares para las vacaciones de la cáncula y Asociaciones protectoras de la enseñanza, compuestas de las personas que en los pueblos y en los distintos barrios de las ciudades se preocupen por la difusión de la cultura.

25. Procurar la constitución de Asociaciones protectoras de la infancia y de la clase obrera para la creación de Centros en los cuales los hijos de clases necesitadas tengan albergue durante el día, y si posible fuera, vestido y alimentos,

y en que los obreros, durante las primeras horas de la noche, puedan completar su instrucción.

Art. 16. Todo individuo de la Junta provincial puede espontánea y voluntariamente girar visitas á las Escuelas de la provincia, poniendo en conocimiento de la Corporación las observaciones que juzguen procedentes y los medios que á su juicio fueren bastantes á corregir las deficiencias notadas; entendiéndose que tal servicio será gratuito y meritorio, haciendo constar su celo en el libro de actas de la Junta y poniéndolo en conocimiento de la Superioridad.

Art. 17. Siempre que cualquier individuo de la Junta provincial concorra á presenciar exámenes en las Escuelas de la provincia, tendrá la presidencia de honor, si no se hallasen presentes el Rector, el Gobernador, algún Consejero de Instrucción pública ó algún Inspector de enseñanza.

Art. 18. Corresponde al Vocal Médico de la Junta provincial certificar en los expedientes en que los Maestros soliciten dispensa de defecto físico para el ejercicio de su profesión.

Art. 19. Los Gobernadores cuidarán que las Juntas tengan á su disposición local adecuado para celebrar sus sesiones, así como el local necesario para las oficinas de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes y del Inspector de primera enseñanza.

De las Juntas locales de primera enseñanza.

Art. 20. Las Juntas locales de primera enseñanza se compondrán:

Del Alcalde, Presidente.

De un Concejal Síndico.

Del Cura párroco: si hubiere más de uno, el que designe el Diocesano.

Del Juez municipal.

De los Directores del Instituto y Escuelas superiores y profesionales.

Del Subdelegado de Medicina, si lo hubiere, y en su defecto, de un Médico municipal.

De tres padres de familia y de dos madres de familia en poblaciones que pasen de 10.000 habitantes, reduciéndose este número á dos y una respectivamente en las que no lleguen á dicho vecindario.

En las poblaciones en que no hubiere Subdelegado de Medicina, el Gobernador nombrará el Médico que ha de formar parte de la Junta local. La misma Autoridad nombrará los Vocales en concepto de padres y madres de familia, en virtud de propuesta hecha por el Ayuntamiento. En la propuesta y en el nombramiento se aplicará á las Juntas locales lo dispuesto para las provinciales en el art. 4.º

El Vocal Cencejal Síndico cesará cuando deje de desempeñar tal función en el Ayuntamiento, aun cuando continúe siendo Concejal.

El Secretario del Ayuntamiento lo será también de la Junta local de primera enseñanza.

Art. 21. Los Vocales electos de la Junta local se renovarán por mitad cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 22. Las Juntas locales celebrarán sesión ordinaria una vez al mes por lo menos, y siempre que el Inspector visite las Escuelas de la localidad, sin perjuicio de las que considere convenientes el Alcalde Presidente, y de las extraordinarias que soliciten por escrito dos ó más Vocales.

Art. 23. Son aplicables á las sesiones de las Juntas locales lo dispuesto en los artículos 9.º, 10, 11, 12 y 13, y en los párrafos segundo, tercero y cuarto del 7.º

Art. 24. Queda en vigor el artículo 65 del reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública de 20 de Julio de 1859, referente á las atribuciones que como Autoridad civil competen á los Alcaldes en el gobierno de la enseñanza.

Art. 25. Corresponde á las Juntas locales:

1.º Realizar mensualmente por

medio del Vocal de turno la visita á las Escuelas públicas, oficiales y no oficiales, que existan en el término de su jurisdicción, para juzgar los resultados que produzca el método y régimen que el Maestro tenga establecido, y dar cuenta á la Junta provincial de lo que considere digno de corrección ó reforma.

2.º Presidir los exámenes anuales y reparto de premios en las Escuelas.

3.º El Vocal Médico está obligado á visitar mensualmente las Escuelas, tanto oficiales como las no oficiales, en inspección higiénica y sanitaria.

4.º Cuidar de la higiene, disciplina y moralidad de las Escuelas, á cuyo fin la Corporación y cada uno de sus individuos tendrán acceso en ellas en cualquier momento.

5.º Procurar la creación de Escuelas en los grupos de población que no las hubiere, y que por su distancia de las existentes no sea posible la asistencia de los niños, así como el aumento del número de las que existan si no fueren bastantes á satisfacer las necesidades de la enseñanza.

6.º Vigilar por que las personas obligadas á enviar sus hijos ó pupilos á las Escuelas cumplan puntualmente con esta obligación.

7.º Procurar la construcción, conservación y reparación de los edificios destinados á Escuelas, y de que éstas no carezcan del mobiliario y enseres necesarios.

A estos efectos promoverán las donaciones en metálico y en especies aprovechables para cualquiera de los fines indicados, interesando la formación de asociaciones de personas de respetabilidad y prestigio para la mejor recaudación de recursos.

8.º Las Juntas locales procurarán sostener la mayor armonía posible con los Maestros, teniendo en cuenta que su acción y el celo y pericia de los Maestros deben ser

fuerzas coadyuvantes al noble fin de la instrucción.

9.º Dar cuenta á la Junta provincial de cualquier irregularidad que notaren en la conducta pública y privada de los Maestros.

10. Prestar á éstos y á los Inspectores el apoyo que demanden para el mejor desempeño de su cargo.

11. Oír las quejas y reclamaciones que se presenten contra los Maestros, por negligencia ó abandono en el cumplimiento de sus deberes, mala conducta, trato indebido á los alumnos, ó por cualquier otra falta; comprobar tales quejas, y si resultaren ciertas, hacer á los Maestros las advertencias convenientes, y si no se corrigiesen, dar cuenta de ello á la Junta provincial.

12. Cuidar que los Maestros dirijan personalmente la educación é instrucción de los niños que estén á su cargo, ocupándose con igual solicitud de todos, sin perder ocasión de inculcarles los preceptos de la moral é inspirarles el sentimiento del deber y el amor á la patria.

13. No permitir que el local de la Escuela y el menaje se ocupen en objetos distintos de la instrucción.

14. No permitir que dentro de la Escuela ejerzan los Maestros oficios que les impidan cumplir asiduamente las obligaciones del Magisterio, y que se dediquen á la enseñanza primaria con carácter particular, ya sea en el local de la Escuela, en la casa habitación ó en cualquier otro.

15. Dar las posesiones y ceses á los Maestros y Auxiliares, ya sean en propiedad ó interinamente, comunicándolo inmediatamente á la Junta provincial.

Los Maestros recibirán y entregarán bajo inventario el edificio y enseres de las Escuelas, y están obligados á cuidar de su conservación y son responsables de las faltas que hubiere.

16. Llevar el libro inventario de los edificios y material de enseñanza con la debida separación para cada una de las Escuelas, en el que conste relación detallada del edificio, su estado de conservación, condiciones y capacidad de las clases, y relación detallada del material de enseñanza, indicando el estado de su conservación por el uso. Asimismo recibirán y entregarán bajo inventario á los Maestros los enseres y menaje que se vayan adquiriendo con cargo al presupuesto de Material de Escuela.

17. Llevar el libro de matrícula de cada Escuela, para que, teniendo en cuenta la capacidad de ella y la papeleta firmada por el Vocal Médico de no padecer el alumno ó alumna enfermedad contagiosa ó repulsiva y de hallarse vacunado, pueda dar la papeleta de ingreso en la Escuela correspondiente.

Dar asimismo las papeletas de baja en la Escuela, á propuesta del Maestro, por haber cumplido el alumno la edad reglamentaria y tener ya la instrucción correspondiente á aquel grado.

Conceder permisos temporales, por causas justificadas, para la no asistencia de los alumnos á la Escuela, indicando en cada uno el tiempo y causas por que se concede. Si el permiso fuese por causa de enfermedad, no se permitirá el reingreso en la Escuela sin informe favorable del Vocal Médico.

Los Maestros llevarán el libro de asistencia de los alumnos autorizados, dando parte á la Junta de las faltas que cometan.

18. Aceptar, bajo recibo ó inventario, las donaciones de objetos útiles á la enseñanza.

19. Interesar de las personas pudientes de la localidad la donación de objetos que puedan ser repartidos como premios á los alumnos que se distingan durante el curso escolar por su asiduidad, comportamiento y aplicación.

20. Formar anualmente la estadística escolar, remitiéndola á la Junta provincial.

21. Realizar cada cinco años el censo escolar del territorio de su demarcación, conforme á modelos que se publicarán por el Ministerio de Instrucción pública.

22. Examinar é informar, con vista del inventario, y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, el presupuesto de material que formulen los Maestros, remitiéndolo á la Junta provincial para su aprobación.

23. Fomentar la creación y desarrollo de los Museos escolares con los objetos que se recojan en los paseos instructivos que los alumnos realicen bajo la dirección de los Maestros, remitiendo los ejemplares sobrantes á la Junta provincial para que pueda distribuirlos entre otras Escuelas de la provincia que carezcan de ellos.

24. También corresponden á las Juntas locales las atribuciones que en el art. 15 se asignan á las provinciales bajo los números 22, 24 y 25.

25. Suplir las deficiencias que en la enseñanza se notan, especialmente en las pequeñas localidades, por abandonar los niños la Escuela antes de encontrarse regularmente instruidos, facilitando todo lo posible la enseñanza de adultos y las especiales de aplicación.

26. Llevar el libro registro de las personas que en su demarcación se dediquen á la enseñanza primaria con carácter no oficial.

27. Preponer á la Junta provincial el cambio de horas de clases, indicando las razones en que se funda, y acompañando el informe escrito de los Maestros.

28. Dar cuenta á la Junta provincial en los meses de Enero y

Julio de cada año de los trabajos hechos y de los resultados obtenidos durante el semestre anterior, y evacuar los informes que se les pidan por las Autoridades académicas, y cumplimentar las órdenes que de ellas reciban.

Art. 26. Las Juntas locales podrán trasladar, con ocasión de vacante, de una Escuela á otra de la localidad, siempre que sea del mismo grado, á los Maestros y Auxiliares, teniendo en cuenta sus condiciones de asiduidad, celo é inteligencia, si dicho traslado se considera como premio á aquellas condiciones, ó las opuestas en casos contrarios. El acuerdo lo pondrán en conocimiento de la Junta provincial, manifestando las razones en que se ha fundado para adoptarlo.

Art. 27. Cuando las necesidades de la enseñanza hicieren preciso el traslado de los Maestros del mismo grado de la enseñanza de unas Escuelas á otras de la misma localidad, las Juntas locales formarán el oportuno expediente, en el que se fundamente la conveniencia del traslado, y por conducto de la Junta provincial se elevará á la Autoridad que le corresponda hacer los nombramientos, conforme al sueldo que disfruten.

Art. 28. Las Juntas locales podrán conceder hasta quince días de permiso á los Maestros para faltar á la Escuela, indicando la causa en el oficio de concesión. No será válido ningún permiso que no se haya otorgado por escrito por la Junta local.

Si el Maestro solicitare licencia, fundado en alguno de los casos previstos en la legislación vigente, lo hará forzosamente por conducto de la Junta local, quien la transmitirá á la provincial con su informe. En las licencias que se pidan por causa de enfermedad informará además por separado el Vocal Médico, previo recocimiento.

Todo permiso que vaya seguido de petición de licencia quedará anulado, y se entenderá que comenzó á hacer uso de ésta, caso de ser concedida, en el día que empezó á utilizar aquel.

Fuera de los casos de enfermedad, debidamente comprobada por el reconocimiento del Vocal Médico, para justificar si el padecimiento que se indique en la certificación facultativa le impide el desempeño de su cargo, no se permitirá por la Junta local que los Maestros y Auxiliares puedan hacer uso de las licencias en forma tal que resulten enlazadas con el periodo de vacaciones caniculares, y quedarán de hecho anuladas para que no resulte una prolongación de vacaciones con perjuicio evidente para la enseñanza.

Art. 29. Por causa de epidemias, las Juntas locales podrán cerrar temporalmente las Escuelas.

De su acuerdo darán cuenta á la Junta provincial, la cual confirmará ó revocará el acuerdo.

De las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 30. En cada capital de provincia habrá una Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, constituida por un Jefe, que lo será el actual Secretario de la Junta provincial, sin que en este cambio pierdan las consideraciones y carácter que les asignan las disposiciones hoy vigentes; de un Oficial de Secretaría; de un Oficial de Contabilidad y de dos Auxiliares cuando menos.

Todos estos funcionarios serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública, y sus haberes se abonarán, como hasta aquí, por la Diputación provincial respectiva. El sueldo del Jefe y de los demás funcionarios será el que actualmente tengan asignado en el presupuesto provincial por todos conceptos.

Si no tuviesen consignado las Diputaciones provinciales créditos para esta plantilla, lo consignarán en el primer presupuesto que formen.

Art. 31. Corresponde á estas Secciones:

1.º Facilitar á la Junta provincial los expedientes, documentos ó antecedentes que dichas Corporaciones reclamen.

2.º Llevar el Archivo y todo cuanto se refiera al personal de primera enseñanza.

3.º Llevar el libro de turnos para la provisión de vacantes.

4.º Anunciar en los Boletines oficiales los concursos y oposiciones que le ordenen los Rectores ó la Superioridad, admitiendo las instancias documentadas y remitiéndolas á los Rectorados con relación firmada, guardando el orden de presentación. Si las instancias que presentaren los Maestros no tuviesen la justificación debida y documentación requerida, se reclamarán de oficio y por conducto del Alcalde de la localidad en que tengan su residencia, dándoles un plazo de diez días para que los presenten, y si terminado éste no los hubiesen presentado, quedarán sin curso, dando cuenta al Rectorado.

5.º Intervenir en todo lo que tenga relación con el pago de las atenciones de primera enseñanza, en la misma forma que hoy lo hacen las Juntas provinciales.

6.º Llevar la contabilidad é instruir los expedientes que hayan de cursar á la Junta Central de Derechos pasivos.

7.º Tramitar los expedientes en solicitud de permutas, licencias, jubilaciones, sustituciones y cualesquiera otras peticiones que formulen los Maestros, oyendo previamente á la Junta provincial, si así estuviere dispuesto.

3.º Certificar las hojas de servicios y méritos, y expedir las certificaciones con el V.º B.º del Presidente de la Junta.

Los Jefes de las Secciones de instrucción pública y Bellas Artes, al expedir las certificaciones que se soliciten, cuidarán de extenderlas con toda escrupulosidad, haciendo constar en las hojas de servicios que autoricen cuantas notas favorables ó desfavorables consten en el expediente personal del interesado, así como las licencias que hubiere disfrutado, Autoridad que las concedió y duración de cada una.

9.º Formar los estados de movimiento de personal para la estadística.

10. Llevar el libro de actas de la Junta.

11. Cuantos otros asuntos meramente administrativos les estén encomendados ó se ordenen por las Autoridades académicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 32. Interin se dictan las disposiciones especiales que determinarán la organización y atribuciones de las Juntas municipales de primera enseñanza de Madrid y Barcelona, seguirán con las que hoy tienen.

Art. 33. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones convenientes para que el Instituto Geográfico y Estadístico proceda á la formación del censo escolar que habrá de hacerse simultáneamente en todo el Reino.

Serán aplicables al censo escolar las disposiciones que sobre penalidad y responsabilidad están vigentes para el censo general de la Nación. La dirección administrativa de estos trabajos en la provincia estará á cargo de los Jefes de las oficinas provinciales de Estadística y auxiliarán á las Juntas provinciales en el desempeño de esta obligación.

Art. 34. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará asimismo las reglas para la formación de la estadística anual general y local, dando los modelos de los estados que deban formarla, á fin de unificar el servicio en cada uno de los grados de la enseñanza, y que resulte en forma tal que dentro de la sencillez aparezcan cuantos datos puedan ser útiles al gobernante y al sociólogo.

Art. 35. Quedan disueltas las Juntas locales de las capitales de provincia.

Art. 36. Tanto las Juntas provinciales como las locales, serán reorganizadas conforme á las disposiciones de este decreto, á cuyo efecto, en el plazo de un mes, las Autoridades respectivas procederán á formular las oportunas propuestas para el completo de las mismas.

Art. 37. Quedan derogadas cuan-

tas disposiciones se opongan al presente decreto.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil novecientos dos. —ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 253).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Astudillo, D. Simón Porra, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Alcalde de Astudillo (Palencia) acordó, en 22 de Abril de 1901, suspender á D. Simón Porra, Secretario de aquel Ayuntamiento, fundándose en la negligencia de aquél en el desempeño de su cargo, y decretando la suspensión con el carácter de indefinida.

Como fundamento de la suspensión, acordó el Alcalde que se levantara un acta notarial, que figura unida al expediente, y según la cual el padrón de vecinos de dicho pueblo se lleva con deficiencias, tales como las de no estar llenas algunas casillas, faltar el día ó mes del nacimiento de algunas personas, etc.

Remitidas las diligencias al Gobernador, se unieron al expediente otras certificaciones, de las cuales aparece que en varias actas faltaban firmas de algunos de los asistentes, y que en dos de ellas quedaba, según se dice por el Secretario sustituto, espacio, en el que hubiera podido ponerse una ó dos líneas más.

El Gobernador acordó la destitución del Secretario; y remitido el expediente á ese Ministerio, la Sección correspondiente del mismo propone que se deje sin efecto la destitución.

Con tales antecedentes, se remite el expediente á informe de esta Sección:

Considerando que en el caso presente la destitución está decretada por el Gobernador, previa la suspensión que ordenó el Alcalde, y que por lo tanto, el precepto aplicable en el art. 124 de la ley Municipal en su párrafo segundo y último:

Considerando que la causa grave que tal precepto exige para que pueda confirmarse la destitución así decretada no existe en el presente caso, porque no se prueba, con relación al Secretario, la comisión de hechos que, imputables directamente al mismo, constituyan faltas de tanta importancia que es-

tén comprendidas en la expresión que usa la ley,

La Sección opina que procede dejar sin efecto la destitución de D. Simón Porra.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

(De la Gaceta núm. 254).

TESORERÍA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la 2.ª y 4.ª Zona de Burgos para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial é industrial, en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargo referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar los procedimientos de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 12 de Septiembre de 1902. —El Tesorero, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villadiego.

D. Julián Arriaga León, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción por hallarse vacante el Juzgado,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Clemente Alonso Gonzalez, vecino de

Hinojal de Riopisuerga, en causa sobre lesiones, se le han embargado los bienes siguientes:

Una tierra en campo de Hinojal, á Cuesta Molares, de una obrada, tasada en 300 pesetas.

Otra en id., de 3 cuarteros, en 100.

Otra á la Nava, de una obrada, en 80.

Otra á Carrellano, de 3 cuarteros, en 27.

Otra á la Peña de San Miguel, de media obrada, en 70.

Otra á Carre-Quintanilla, de media obrada, en 70.

Otra en el mismo término, de media, en 25.

Otra á Soquintana, de 3 cuarteros, en 38.

Otra á las Berzosas, de media obrada, en 35.

Otra á Tejares, de 2, en 20'50.

Otra al Ciego, de 3 cuarteros, en 50.

Otra á la Comuña, de una obrada, en 40.

Otra á Mataciruelos, de 2, en 70.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta, para con su valor hacer pago de las responsabilidades dichas.

Las personas que quieran hacer posturas á ellas pueden concurrir á la sala audiencia de este Juzgado y al municipal de Castrillo de Riopisuerga el día 30 del corriente, á las once de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho; debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, advirtiéndose que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Villadiego á 5 de Septiembre de 1902. —Julián Arriaga. —Por su mandato, Lic. Mariano Adán.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS.

Carretera de tercer orden de Trespaderne á Arciniega, trozos 1.º y 2.º

Expropiaciones.

Según manifiesta el Alcalde del Valle de Tobalina con fecha 21 de Agosto próximo pasado, al hacer entrega de las hojas de aprecio á los interesados en el expediente de expropiación de fincas de dicho término municipal, correspondiente á la carretera arriba citada, no ha sido habido Don Bernardino N., dueño de la finca que en el expresado expediente figura con el número 64; y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se inserta á continuación la hoja de aprecio co-

responsable al expresado individuo; advirtiéndole que si no contesta dentro del término de 15 días, se entiende que se conforma con la cantidad ofrecida por el perito.

Burgos 3 de Septiembre de 1902.
—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

Hoja de aprecio que se cita.

D. Celestino Delgado y Zafra, perito nombrado en representación de la Administración del Estado, Certifico: que á D. Bernardino N., con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica de labor, secano, de tercera calidad, al sitio llamado «Las Lagunas», término municipal del Valle de Tobalina, partido judicial de Villarcayo, la extensión superficial de 5 áreas y 94 centiáreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 64.

La cabida total de la finca es de 49 áreas y 50 centiáreas, y sus linderos son: Norte, arroyo; Sur, Cándido del Val; Este, arroyo; Oeste, camino.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de 16 pesetas.

La expropiación interesa á la finca parcialmente y se causan algunos perjuicios.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 53'13 pesetas. — Celestino Delgado.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Esta Corporación acordó, en la sesión celebrada el día 5 del mes actual, aprobar las condiciones que á continuación se expresan, bajo las cuales ha de celebrarse la subasta del arbitrio municipal denominado «Sitios de Venta», para el año próximo de 1903.

1.ª El cobro de este arbitrio dará principio en 1.º de Enero del año de 1903 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año.

2.ª El precio de esta subasta se fija en la cantidad de 16.000 pesetas, cuya cantidad se entregará en la Depositaria municipal al finalizar cada mes, á razón de 1.333 pesetas con 32 céntimos mensuales.

3.ª El contratista se obligará á cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose á las disposiciones del Real decreto de 26 de Abril de 1900 y á cuantas rijan sobre materia de contratación con las corporaciones municipales.

4.ª La subasta se celebrará á las doce de la mañana, á los 30 días

de publicado en el Boletín oficial de la provincia el anuncio de aquella, en la sala de las Casas Consistoriales destinada al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien al efecto delegue aquél, asistiendo al acto el señor Procurador Síndico designado por el Excmo. Ayuntamiento y el Notario que se designe.

5.ª El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de dicha Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

6.ª Si el contratista no cumplierse con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato, ajustándose para el procedimiento á lo que dispone el artículo 31 y siguientes del citado Real decreto de 26 de Abril del año 1900.

7.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización, la cantidad de 800 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta, en la forma dispuesta en el art. 12 del Real decreto citado. Asimismo el rematante á quien se adjudique la subasta queda obligado á prestar la fianza definitiva de 1.600 pesetas, ó sea el 10 por 100 del valor total de este contrato.

8.ª No se admitirá proposición alguna que no contenga el resguardo de depósito provisional y la cédula personal del licitador, ó que no se halle redactado con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego.

9.ª El rematante de este arbitrio queda obligado al pago de la contribución industrial que por el mismo le corresponda.

10. El rematante necesita la aprobación del Ayuntamiento, y se toma á suerte y ventura, de modo que el arrendatario no tiene derecho á rescidirle, cualquiera que sea la causa que para ello alegare.

11. La tarifa para el cobro de este arbitrio y demás antecedentes para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición de todas las personas que deseen examinarlos.

12. Será obligación del rematante el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario, escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato; y

13. El letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, si llegara el caso á que se refiere el art. 15 del repetido Real decreto de 26 de Abril de 1900, es el Decano del Colegio de Abogados de Burgos.

Modelo de proposición

(que se extenderá en papel de 11.ª clase.)

D. N. N., vecino de..., provisto de cédula personal que acompaña, se presenta licitador al remate de arriendo del arbitrio municipal denominado «Sitios de Venta» para el año de mil novecientos tres, acompañando la carta de pago en que se acredita haberse hecho el depósito provisional, comprometiéndose á cumplir con todas las condiciones aprobadas que sirven de base para la subasta, en la cantidad de.... (en letra) pesetas.

Burgos de..... de 1902.

(Firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de 10 días puedan presentarse las reclamaciones procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo que dispone el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Burgos 10 de Septiembre de 1902.
—El Alcalde Presidente, José Plaza.—P. A. D. S. E.—El Secretario, Isidro Gil.

Alcaldía de Villarcayo.

Confeccionado el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos carcelarios de este partido para el próximo año de 1903, se convoca á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que componen este distrito judicial, á fin de que concurren á la reunión que ha de tener lugar en esta villa el día 29 del corriente, á las once, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, para la discusión y aprobación de dicho proyecto de presupuesto.

Villarcayo 13 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Avelino Alonso de Porres.

Alcaldía de Fuentemolinos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos de la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1903, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones duplicadas que lo acrediten, reintegradas con arreglo á la ley, en el plazo de 15 días, contando haber hecho la transmisión con documento legalizado, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuentemolinos 5 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Lázaro.

Compañía del Canal de Castilla.

De conformidad con lo anunciado en 12 de Mayo último al cortarse las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegación por el

mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de compañía tendrá lugar el día 20 del actual, á las nueve de la mañana, en las oficinas de la Administración, sitas en la calle de Claudio Moyano, número 5, principal derecha.

Valladolid 12 de Septiembre de 1902.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GUARNICIONERÍA Y ESPARTERÍA

DE

VICENTE TAPIA

Plaza de Vega, 12.—Burgos.

Con objeto de complacer á mi numerosa clientela, he acordado llamar la atención sobre la aparejada para una mula delantera, compuesta de bridón, collarón y tirantes, valorada en 400 pesetas y que fué premiada en la Exposición burgalesa. La persona que la desee puede pasar á tratar con su dueño.

En esta casa se venden, á precios muy económicos, toda clase de artículos de guarnicionería y esterados, cañizos, arquillos y toldos, á los precios siguientes:

Esterados completos á 12'50 pesetas; baleos á 1'50; bandas á 5; arquillos valencianos á 1'50; toldos completos á 25; cañizos finos, pasada, 0'35, y esportillos á 0'50. 1-8

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Ocejo», con patente de invención, número 15.360, grabado en la máquina, de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

Nota.—Habiendo calculado nuestras pequeñas ganancias con un valor máximo en los francos sobre las pesetas de 30 por 100; y excediendo con mucho hoy día de esta cantidad el cambio sobre París, bien á pesar nuestro nos vemos obligados á aumentar el 10 por 100 sobre el precio arriba citado, que tanto tiempo hemos venido sosteniendo. 2

¡GANADEROS!

Está comprobado, por miles de experiencias, que el

ZOTAL

que no es venenoso ni corrosivo, cura radicalmente la Glosopeda ó mal de la Pezuña, la Sarna y otras enfermedades de los ganados.

Es muy fácil su manejo.

Económico de precio.

Léase el prospecto para usarlo. Se vende en las Farmacias y Droguerías. 54

IMPRENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Número del catálogo.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	MÉTODO DE CORTA.
103	Lerma	Bardal	Comunidad Villa y Tierra	Todo el monte	Roza de estepa
104	Madrigal del Monte	Redondillo	Tornadijo	»	Roza de maleza en 10 hectáreas
105	Madrigalejo	Encinilla	Madrigalejo y Montuenga	Todo el monte	Poda en 10 hectáreas
106	Idem	Vegafria	Montuenga	Idem	Id. en 5 hectáreas
68	Mansilla de Burgos	Hondillo y Hoyo	Mansilla	»	»
205	Masa	Fontanares	Masa	»	»
156	Mambrillas de Castrejón	Valdepila	Mambrillas	Pago Valdelacasa	Roza dejando resalvos en 50 hectáreas
258	Merindad de Sotoscueva	Cerrillos	Ahedo de Linares	»	Idem id. id. en 14 id.
259	Id. de Valdeporres	Monte el Castañar	Ciudad de Valdeporres	Todo el monte	»
69	Medinilla	Santillana	Medinilla	Idem	»
245	Merindad de Cuesta-Urria	Portillo	Quintanilla Entrepeñas	Idem	»
246	Id. de Montija	Bermejas y lomas	Nocedo	»	»
247	Idem	Cañadilla	Baranda	»	»
248	Idem	El Carrascal	San Pelayo	»	»
249	Idem	La Dehesa	Agüera	»	»
250	Idem	Idem	Bárcena de Pienza	»	»
251	Idem	Idem	Renedo	»	»
252	Idem	La Dehesa y Peña	Villasante de Montija	»	»
253	Idem	La Hoya	Quintanilla Sopeña	»	»
254	Idem	Losilla y Cotorredondo	Montecillo	»	»
255	Idem	La Riva y Encinilla	Bárcena de Pienza	»	»
256	Idem	Rivaherrera	Barcenillas	»	»
257	Idem	San Blas	La Dehesa	»	»
148	Miranda de Ebro	Peña Gobera	Miranda	Todo el monte	»
14	Milagros	Hoyo Grande	Milagros	Idem	»
206	Moradillo de Sedano	Montenar ó Valdeloma	Moradillo	»	»
71	Modubar de la Emparedada	El Pavillo	Cojobar	El Pavillo	Roza dejando resalvos en 10 hectáreas
72	Molina de Ubierna (La)	Hoyo ó Valdizán	La Molina	»	»
225	Montorio	Carrehoyo	Montorio	»	Roza dejando resalvos en 10 hectáreas
226	Idem	San Miguel	Idem	»	Idem id. id. en 12 id.
159	Olmedillo de Roa	Carre Gumiel	Olmedillo	Carre-Gumiel	Corta de 150 pinos secos
160	Idem	Rebolledo	Idem	Todo el monte	»
149	Orón	Enteña	Orón	Idem	»
17	Peñaranda de Duero	La Pinosa	Peñaranda y Ontoria	Idem	»
109	Peral de Arlanza	Frontana	Peral	Frontana	Roza dejando resalvos en 26 hectáreas
207	Pesquera de Ebro	San Mamés	Cubillo del Butrón	»	Leñas muertas y rodadas
110	Pineda-Trasmonte	Robledal	Pineda	»	Corta de 50 robles secos
47	Pino de Bureba	La Dehesa	Castellanos	Todo el monte	»
187	Pinilla de los Moros	Campo la Lastra	Piedrahita de Muñó	Valsorda	Roza de estepa en 100 hectáreas
111	Pinilla-Trasmonte	Muela y maleza	Pinilla	Todo el monte	»
112	Idem	Valgrande	Idem	»	»
18	Quemada	La Calabaza	Quemada	Todo el monte	Roza de mata de encina y roble dejando resalvos en 80 hectáreas
19	Idem	Pinar	Idem	Idem	Idem id. id. id. id. id. en 20 id.
20	Quintana del Pidio	Olmedo	Quintana	Idem	»
48	Quintanavides	Dehesa	Quintanavides	Fuente los Pozos	Poda de roble
191	Quintanalara	Valdecarros	Quintanalara	Todo el monte	»
192	Quintanarraya	La Corta	Quintanarraya	Idem	»
193	Idem	Las Cortas	Idem	Mojonera de la Hinojosa	Roza de mata, encina y roble en 40 hectáreas
194	Rabanera del Pinar	Los Llanos	Rabanera	Todo el monte	»
114	Retuerta	Dehesilla	Retuerta	Idem	»
77	Revillarruz	El Esquenar	Revillarruz	»	»
78	Idem	Los Llanos	Humienta	Los Colmenares	Roza de mata de roble y encina en 40 hectáreas
79	Idem	Montecillo	Revillarruz	»	»
80	Idem	Revegudillo	Humienta	»	Roza dejando resalvos en 10 hectáreas
81	Idem	Los Robles	Revillarruz	»	»
93	Revilla-Vallejera	El Robledal	Revilla	Vasladeras	Roza dejando resalvos
228	Rebolledo de la Torre	Los Cantones	Rebolledo	Todo el monte	»
231	Idem	La Serna	Albacastro	Idem	»
40	Redecilla del Campo	Dehesa	Redecilla	»	Poda en 10 hectáreas
41	Idem	Dehesa Cantos	Quintanilla del Monte	»	Idem id. en 20 id.
42	Idem	El Lomo	Sotillo	Todo el monte	»
163	Roa y Comunidad	Cerropelado	Roa y Comunidad	Idem	»
164	Idem	Espinal	Idem	Idem	»
49	Rojas	El Carrascal	Piernigas	Idem	»
115	Royuela	Valle del Pozo	Royuela	Valdetorre	Roza dejando resalvos
195	Salas de los Infantes	Dehesa de Santa Maria	Salas	Todo el monte	»
196	Idem	Santiuste	Salas, Acinas y Cabezón	Idem	»
83	Saldaña de Burgos	Cuesta la Isa	Saldaña	»	Roza de 25 robles secos
21	San Juan del Monte	Carrascalejo	San Juan	»	Roza de mata, encina y roble en 20 hectáreas
22	Idem	La Pinosa	Id. y Hontoria Valdearados	Todo el monte	»
84	Santa Cruz de Juarros	Carrascal	Santa Maria de Juarros	»	»
85	Idem	Dehesa Barredesa	Santa Cruz	Todo el monte	»
117	Santa Maria Mercadillo	Santerbal	Santa Maria	Idem	»
197	Santo Domingo de Silos	Porquera de Enmedio	Santo Domingo	Idem	»
198	Idem	Porquera la Estrella	Idem	Idem	»
199	Idem	Porquera primera	Idem	Idem	»
232	San Quirce de Riopisuerga	Carrascal	San Quirce	Sombrio de Pradillos y Cotorras	Roza dejando resalvos en 20 hectáreas
118	Santibañez del Val	Cuartel Gastara	Santibañez	Todo el monte	»
119	Idem	Cuartel Gustar	Idem	Idem	»
208	Sargentos de la Lora	Malagunas	Valdeajos	Idem	»
209	Sedano	Las Puertas	Sedano	Idem	»
210	Idem	Valderroban	Idem	»	»
233	Sotovellanos	La Solana	Sotovellanos	Montecillo	Roza dejando resalvos en 12 hectáreas
23	Sotillo de la Ribera	Robledal	Sotillo	Camino del Bosque y de Gumiel	Idem id. id. en 9 id.
50	Tamayo (Oña)	Encinar Pinar	Tamayo	»	»
120	Torrecilla del Monte	Llano del Medio ó Chaparral	Torrecilla	»	Poda en 100 hectáreas
123	Torresandino	Carrascal	Torresandino	Cuartel de la Consuna	Roza dejando resalvos en 20 hectáreas

Número del catálogo.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	MÉTODO DE CORTA.
86	Tremellos (Los)	Montegrande	Los Tremellos	Cuarto Cuartel	Roza dejando resalvos en 7 hectáreas
211	Tubilla del Agua	El Barco	Covanera	Todo el monte	"
31	Vadocondes	Arriba y Abajo	Vadocondes	"	Roza de mata de encina y roble en 40 hectáreas
263	Valle de Mena	Caudes	Santa Cruz del Valle	"	"
264	Idem	Cerrollende	Ayega	Todo el monte	"
265	Idem	Cotorro	Lezana de Mena	Idem	"
271	Idem	Dehesa de Abajo	Covides	"	"
297	Idem	Tras del Caño	Concejero	Todo el monte	"
204	Valle de Valdelaguna	Dehesa Salcedo	Quintanilla Munilla	"	Leñas muertas, rodadas y estepas
214	Valle de Zamanzas	Encinar y Carrascal	Barrio la Cuesta	Todo el monte	"
215	Idem	Ladrero, El Hoyo, Valdetablas y Valdegallejones	Ailanes	Idem	"
165	Valcavado de Roa	Llano	Valcavado	Muñeca	Roza dejando resalvos
32	Valdeande	Matalaguna	Valdeande	"	Roza de maleza en 20 hectáreas
302	Valle de Tobalina	El Brojal	Barcina del Barco	Todo el monte	"
303	Idem	Caibar	Balujera	Idem	"
306	Idem	El Carrascal	Leciñana de Tobalina	"	"
307	Idem	El Cinto	Villavedeo	Todo el monte	"
308	Idem	Dehesa	Cebolleros	Idem	"
309	Idem	Idem	Pangusión	Idem	"
310	Idem	Encinar	Parayuelo	"	"
311	Idem	Fuente Santa Gadea	Las Viadas	"	"
312	Idem	La Mata	La Orden	Todo el monte	"
313	Idem	Prado Coladera	Revilla de Herranz	Idem	"
314	Idem	Sierra Usar y Bajero	Pajares	Idem	"
315	Idem	Sierra Usar y Dehesa	Villanueva del Grillo y otros	Idem	"
316	Idem	Vallobin	Cadiñanos	"	"
124	Valdorros	San Pelayo	Valdorros	"	Poda en 10 hectáreas
212	Valle de Hoz de Arriba	Rucandiano y Dehesa	Landrares	Todo el monte	"
125	Villafruela	Montenuevo	Villafruela	Idem	"
123	Idem	El Carrascal	Torresandino	En una de las Consunas	Roza dejando resalvos en 20 hectáreas
90	Villariego	Carrasqueras	Villariego	"	Id. id. en 5 hectáreas
91	Idem	Dehesilla	Idem	Todo el monte	"
97	Villaverde-Mogina	Robledal	Villaverde	"	"
234	Villamartin de Villadiego	Los Angosillos	Robledo Traspeña	"	"
235	Idem	La Cárcaba	Idem	"	"
43	Villagalijo	Dehesa	Ezquerria	Todo el monte	Roza de mata en 20 hectáreas
166	Villaescusa de Roa	Montemayor	Villaescusa	Montecillo	Roza dejando resalvos en 9 id.
128	Villangómez	Dehesa	Villangómez	Todo el monte	"
129	Idem	Valderrudaños	Idem	"	Roza dejando resalvos en 10 id.
236	Villanueva de Puerta	Los Cerrillos	Villanueva y otros	Todo el monte	Idem
150	Villanueva Soportilla (Bozoo)	La Dehesa	Bozoo	Idem	"
94	Villaquirán de los Infantes	La Hoyada	Villaquirán	Respaldo	Roza dejando resalvos en 8 hectáreas
95	Idem	La Derona	Idem	"	"
96	Idem	Montecillo	Idem	Todo el monte	"
167	Villatueda	La Calera	Terradillos de Esgueva	Fuente Cojo	Roza dejando resalvos en 2 hectáreas
168	Idem	Fuenterrique	Villatueda	Idem	Id. id. en 4
169	Idem	Los Llanos de la Parra	Id. y Terradillos	Todo el monte	"
170	Idem	Valdebesendas	Terradillos	Idem	"
171	Villovela	Landecartillo	Villovela	Llano	Roza dejando resalvos en 10 id.
172	Idem	El Navajo	Idem	Todo el monte	"

Montes y demás terrenos públicos

1	Carazo	La Solana	Carazo	Todo el predio	"
2	Idem	Majada y otros	Idem	Idem	"
3	Cardeñadizo	Prado	Cardeñadizo	Idem	"
4	Idem	Prado del Rio	Idem	"	"
5	Idem	Era de San Millán	Idem	"	"
6	Idem	Eras de la Iglesia	Idem	"	"
7	Idem	Fuentemasur	Idem	Todo el predio	"
8	Idem	Era de Fuentemasur	Idem	Idem	"
9	Idem	Idem	Idem	Idem	"
10	Idem	Idem	Idem	Idem	"
11	Idem	Malpagas	Idem	Idem	"
12	Cardeñuela-Riopico	Sierra Canchorra	"	Idem	"
13	Idem	Prado Pozo	"	Idem	"
14	Idem	Alto de Pozuelos	"	Idem	"
15	Idem	El Prado	"	Idem	"
16	Ciruelos de Cervera	Carreteros	Briongos	Idem	"
17	Idem	Sotillo	Idem	Idem	"
18	Gamonal	De las Cardenas	Gamonal	Idem	"
19	Idem	El Soto	Idem	Idem	"
20	Idem	El de Arriba	Idem	"	"
21	Idem	El campo de Gamonal	Idem	Todo el predio	"
22	Idem	Carrera de los Muertos	Idem	Idem	"
23	Humada	Portillo	Los Ordejones	Idem	"
24	Quintanalara	Los Carrascos y otros	Quintanalara	Idem	"
25	Idem	Vallegrande	Idem y otros	Idem	"
26	Reboledo de la Torre	Manguillo	"	Idem	"
27	Rubena	Bosque ó cercado	Rubena	Idem	"
28	Idem	Pantones	Idem	Idem	"
29	Idem	Quintanas	Idem	Idem	"
30	San Martin de Losa	La Paul	San Martin de Losa	Idem	"
31	Idem	Puentegrande	Idem	Idem	"
32	Idem	Las Matas	Idem	Idem	"
33	Santa Cecilia	El de Arriba	Santa Cecilia	Idem	"
34	Villanueva do Gumiel	Manojar ó Valdegoda	Villanueva	Idem	"

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

PLAZO.	MADERAS.			LEÑAS.				PASTOS.				Resinas.	Caza.	Tasación.	Tasación total.				
	Número de árboles.	Metros cúbicos.	Tasación. Pesetas.	Altas. Estéreos.	Tasación. Pesetas.	Bajas. Estéreos.	Tasación. Pesetas.	NÚMERO DE GANADOS.								Tasación. Pesetas.	Tasación. Pesetas.	Tasación. Pesetas.	Tasación. Pesetas.
								Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Cerda.								
Año.	»	»	»	»	»	80	120	100	7	40	»	461	»	»	»	581			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	40	»	10	»	140	»	»	»	140			
Idem.	»	»	»	»	»	200	400	400	40	»	»	920	»	»	»	1320			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	20	10	5	»	100	»	»	»	100			
Año.	»	»	»	»	»	»	»	40	»	»	»	40	»	»	»	40			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	36	»	»	»	36			
Idem.	»	»	»	»	»	30	30	10	5	20	10	165	»	»	»	195			
Año.	»	»	»	»	»	»	»	10	10	10	»	110	»	»	»	110			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	20	10	10	»	130	»	»	»	130			
Idem.	»	»	»	»	»	200	300	150	»	30	»	480	»	»	»	780			
Idem.	»	»	»	»	»	200	200	200	50	100	»	1150	»	»	»	1350			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	30	»	»	»	60	»	»	»	60			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	50	»	»	»	100	»	»	»	100			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	50	»	»	»	100	»	»	»	100			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	60	»	»	»	120	»	»	»	120			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	50	»	»	»	100	»	»	»	100			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	50	»	»	»	100	»	»	»	100			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	50	»	»	»	100	»	»	»	100			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	80	»	»	»	160	»	»	»	160			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	50	»	»	»	100	»	»	»	100			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	200	20	40	»	700	»	»	»	1100			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	40			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	100	100	30	»	680	»	»	»	680			
Idem.	»	»	»	»	»	400	600	1400	120	80	»	3640	»	»	»	4240			
Idem.	»	»	»	»	»	50	75	50	»	20	»	220	»	60	60	355			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	40			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Año.	»	»	»	»	»	20	30	100	20	15	»	320	»	»	»	350			
Idem.	»	»	»	»	»	140	210	100	6	50	»	518	»	»	»	728			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	100	8	20	»	344	»	»	»	344			
Idem.	»	»	»	»	»	200	300	150	8	30	»	504	»	52	52	856			
Idem.	»	»	»	»	»	90	135	100	50	30	»	530	»	»	»	665			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	100	»	»	»	200	»	»	»	200			
Idem.	»	»	»	»	»	100	150	100	6	10	»	278	»	»	»	428			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	40			
Año.	»	»	»	»	»	30	45	20	13	20	»	199	»	»	»	244			
Idem.	»	»	»	»	»	30	45	40	7	30	»	281	»	»	»	326			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	150	»	»	»	300	»	»	»	300			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	40			
Idem.	»	»	»	»	»	100	300	100	30	30	»	470	»	»	»	770			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	200	30	50	»	790	»	»	»	790			
Investigados y no clasificados.																			
Año.	»	»	»	»	»	»	»	300	»	»	»	600	»	»	»	600			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	60	»	»	»	120	»	»	»	120			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	20			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	40			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Año.	»	»	»	»	»	»	»	100	»	»	»	200	»	»	»	200			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	10	»	»	»	10			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	20			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	10	»	»	»	10			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	20			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	50	»	»	»	100	»	»	»	100			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	20			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	40			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	10	»	»	»	10			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	60	»	»	»	120	»	»	»	120			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	12	»	»	»	24	»	»	»	24			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	9	»	»	»	18	»	»	»	18			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	20			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	30	»	»	»	60	»	»	»	60			
Año.	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	20			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	100	5	»	»	215	»	»	»	215			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	200	10	»	»	700	»	»	»	700			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	50	20	20	»	280	»	»	»	280			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	30	»	»	»	60	»	»	»	60			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	20			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»	12	»	»	»	12			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	40			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	40			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	20			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	15	»	»	»	30	»	»	»	30			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	40			
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	50	30	20	»	310	»	»	»	310			